

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.822

Viernes 4 de Diciembre de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1859372

---

---

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

**DELEGA EN EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES LA FACULTAD DE FIRMAR BAJO LA FÓRMULA "POR ORDEN DE LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA" EN MATERIA QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 796 exenta.- Santiago, 1 de diciembre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 41 del DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en el decreto supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba Reglamento del artículo 4° de la ley N° 20.530; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y

Considerando:

Que, la delegación de facultades es una institución establecida para permitir un funcionamiento eficiente y eficaz de la Administración del Estado.

Que conforme lo establece el artículo 41 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias puede ser delegado si se cumplen los requisitos que la referida norma establece.

Que, por su parte, la ley N° 20.249 crea el espacio costero marino de los pueblos originarios.

Que, el inciso segundo del artículo 8° de la ley mencionada en el considerando anterior, establece un recurso de reclamación, el que debe ser interpuesto ante el entonces Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en aquellos casos en que el informe de la Conadi, considerado en el inciso primero del mismo artículo, no dé cuenta del uso consuetudinario objeto de esta ley.

Que, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, contemplados en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, es necesario agilizar la tramitación de documentos que provocan un excesivo recargo en el despacho de la Ministra de Desarrollo Social y Familia

Que, en razón de lo anterior, resulta útil y concordante con dichos propósitos la delegación de firma por parte de la Ministra de Desarrollo Social y Familia, en los términos expresados en el inciso final del artículo 41° de la ley N° 18.575, ya citada.

Que, en cumplimiento de los principios señalados en el primer párrafo, se ha estimado necesario delegar la facultad de firmar bajo la fórmula "Por orden de la Ministra de Desarrollo

---

**CVE 1859372**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Social y Familia", los actos administrativos que resuelvan el recurso de reclamación mencionado en el considerando cuarto.

Que vistas las facultades que me confiere la ley,

Resuelvo:

1°.- Delégase en el Subsecretario de Servicios Sociales, la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por orden de la Ministra de Desarrollo Social y Familia", los actos administrativos que resuelvan los recursos de reclamación establecidos en el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 20.249.

2°.- La presente resolución comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada.

3°.- Remítase copia digitalizada del presente acto administrativo al Gabinete de la Ministra de Desarrollo Social y Familia, al Gabinete del Subsecretario de Servicios Sociales, a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas, a la Fiscalía y copia impresa a la Oficina de Partes.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Karla Rubilar Barahona, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

